

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintitrés(23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0473

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por TATIANA DEL CARMEN ACOSTA PÉREZ, en contra de JOSÉ RODRIGO GARCÍA PINTO.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Excluir las pretensiones segunda, tercera, cuarta y quinta como quiera que resulta improcedente con el objeto del proceso, al tenor de la ley 54 de 1990 reformada por la ley 979 de 2005.

.- Incluir en las pretensiones la conformación de la sociedad patrimonial indicando, desde cuando y hasta cuando, así como la disolución de esta, como quiera que esta solicitando su liquidación.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Firmado Por:

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f269162a18c33d6ac82ca2efe65d3ebfc6ca1b6d887edf71c5d7
8e68b3a5f468**

Documento generado en 23/07/2021 06:15:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**